



OF. ORD. N° 159

MAT: Respuesta a preinforme N° 253, remitido con oficio N° 029097 de fecha 14.04.2015, de la Contraloría General de la República.

MARIA PINTO, mayo 07 de 2015.

DE : ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO
A : CONTRALOR GENERAL(S) DE LA REPUBLICA
D. PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
PRESENTE

En atención a preinforme N° 253 de fecha 14.04.2015, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la I. Municipalidad de María Pinto, el alcalde que suscribe, tiene a bien dar respuesta respecto de las medidas adoptadas en esta institución a objeto de la reconsideración por parte del órgano contralor de las observaciones realizadas.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO:

Respecto de la materia enunciada, en que se constató que la Municipalidad de María Pinto cuenta con un Reglamento de Organización Interna desactualizado, se informa que se ha impartido la instrucción a los directivos de la municipalidad para que en el plazo de 60 días se presente al Concejo Municipal un Proyecto de Reglamento de Organización Interna acorde a las funciones realizadas en la actualidad por cada una de las unidades e incorpore los alcances del referido informe, por lo que se adjunta certificado del Administrador Municipal.

De la auditoría realizada, se verificó que el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones no contiene las materias mínimas que exige el inciso tercero N° 4 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por lo mismo se instruyo a los directivos de la I. Municipalidad para que el plazo de 30 días se proceda en actualizar el Reglamento de Adquisiciones vigente, se presente al concejo municipal a objeto de contar con un reglamento actualizado y que dicho instrumento contenga los requerimientos señalados en la disposición legal que regula la materia, por lo que se adjunta certificado del Administrador Municipal, que da cuenta del compromiso al respecto.

En relación a la falta de decreto que designe a los usuarios del sistema en los distintos perfiles, se adjunta decreto de alcaldía N° 180 de fecha 05.05.2015, que designa a los usuarios de esta municipalidad, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° bis del decreto N° 250, de 2004.

Referente a la falta de documento con que se ofició en su oportunidad a la Dirección de Compras y Contratación Pública, sobre nombre de la persona designada como administradora del sistema en la municipalidad, en su oportunidad, se comunica que se



María Pinto

Belleza, Tradición y Progreso

han realizado las consultas a esa Dirección, puesto que es requisito del reglamento el haberlo oficiado, así como de parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública el recibir dicho documento e incorporar en el sistema el perfil de administradora para entregar las claves, sin perjuicio de lo anterior, se adjunta oficio N° 80 de la I. Municipalidad de María Pinto de fecha 20.09.2011, que informa a la Dirección de Compras y Contratación Pública, sobre nombre de la persona que cumple la función de administradora del sistema en la actualidad.

A la data de la revisión, la municipalidad no contaba, con una Dirección de Control, se informa que se realizó concurso público para proveer el cargo de Director/a de Control, con fecha 10 de abril 2015, el concejo municipal, aprobó la proposición del alcalde para nombrar en dicho cargo a funcionaria que fue nombrada según decreto 255 de fecha 14.04.2015, instrumento que se adjunta al presente oficio.

Sobre el control administrativo de los bienes de la municipalidad susceptibles de inventariarse, se indica que se instruyó a la dirección correspondiente, a objeto que en un plazo prudente en el transcurso del primer semestre 2015, consigne en los bienes, el código correspondiente con tinta indeleble, según lo señala el reglamento de Inventarios General de la Municipalidad de María Pinto, por lo que se adjunta certificado de la Dirección de Administración y Finanzas, instancia de la que depende dicha función.

II.- EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.1.1 Servicio de software Cas-chile S.A.

Sobre la inconsistencia de lo aludido, respecto del decreto que aprueba bases, ello será revisado para todo proceso de licitación posterior, a objeto que se sancione de manera correcta los documentos que serán parte de la licitación.

a.1) Respecto de observación consignado en este numeral, sobre no contener las especificaciones de manera más detallada del bien a contratar, se indica, que en los próximos procesos de licitación a realizar de la misma naturaleza, se detallaran los requisitos funcionales de cada programa, descripción y condiciones mínimas de operación.

a.2.1 Falta de definición de precios unitarios

En un próximo proceso de licitación se solicitará detalle financiero del costo de implementación y operación de cada programa a contratar.

a.2.2 En lo que respecta a las materias no consideradas en las bases administrativas y técnicas de la licitación Servicio de Software, según se indica como etapas, plazo de la licitación, plazos y modalidad de aclaración de las bases, apertura de las ofertas, adjudicación y firma del contrato, falta de definición de los medios para acreditar si el proveedor registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos; así como, la forma de designación de las comisiones evaluadoras, que se constituirán, de acuerdo a lo previsto en los numerales 9 y 10, del artículo 22, del decreto N° 250, se indica que si bien es cierto las bases carecen de tales las exigencias, las omisiones no se realizaron de mala fe, por cuanto del formulario electrónico en la ficha del portal contenían ciertos aspectos de lo observado. En procesos licitatorios actuales y futuros será obligatorio incorporar las materias omitidas en la

presente licitación, se han dado las instrucciones a las unidades encargadas de preparar las bases que se consigne lo señalado en el artículo N° 22 del Decreto 250 que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

a.2.3 Relativo a la exigencia de inscripción en chileproveedores.

En los procesos actuales y futuros, será considerada obligatoria dicha inscripción al oferente que se adjudique y se le emita la orden de compra y/o tenga que suscribir contrato con la municipalidad, no será obligatoria dicha inscripción a las personas en la etapa de presentación de ofertas.

b.1 Falta de formalización del contrato

Respecto de la falta de formalización del contrato a través del acto administrativo correspondiente, se informa que ello se regularizó con la dictación del decreto de alcaldía N° 187 de fecha 05.05.2015, que aprueba el contrato, también se hizo la publicación del mismo en el sistema de compras públicas, por lo que se puede visualizar en el sistema, adjunto a los demás antecedentes, el contrato y decreto de aprobación, sin perjuicio de lo anterior, se adjunta decreto no emitido en su oportunidad.

b.2 Falta de entrega de garantía de fiel cumplimiento

Durante el proceso de revisión se estaba gestionando la firma de prórroga del contrato lo que también comprendía la renovación de la garantía respectiva, se informa que la situación ha sido regularizada, por lo que se adjunta copia de memorándum de la tesorera municipal que acredita la existencia de dicho instrumento además se acompaña copia de la garantía vigente, emitida con fecha 09.04.2015 con vigencia al 04.01.2016, por monto de \$ 839.400, según indica el referido contrato, por lo que se solicita reconsiderar la observación al respecto.

b.3 Falta de utilización de módulos.

Se instruyó por parte de la administración, sobre el debido uso de los módulos administrativos de permisos de edificación y de derechos de aseo, herramientas que se compraron para la gestión de los departamentos correspondientes, se informa que estos módulos a la fecha están siendo utilizando, se adjunta certificado del administrador municipal que da cuenta de ello, asimismo se acompañan al presente, reportes generados por los funcionarios usuarios de éstos, para el caso del software de permisos de edificación, comprobante de permiso 004 de fecha 14.03.2014 ingresado a dicho sistema y reporte generado con fecha 06.05.2015 del software de derechos de aseo, por lo anterior se solicita se tenga a bien reconsiderar la observación planteada en esta materia.

1.1.2 Contrato por la adquisición de combustible mediante cupón electrónico.

a) Licitación y adjudicación.

De la auditoría realizada a este proceso, se constató inconsistencias entre los instrumentos aprobados y los que indica el referido acto administrativo, se informa que se han dado las instrucciones a objeto de evitar dichas inconsistencias y que las unidades que intervienen en el proceso tomen los resguardos a objeto de que las situaciones observadas sobre la materia no vuelvan a ocurrir.

- Discrepancia entre las bases administrativas y técnicas

Respecto a la discrepancia entre las bases administrativas y técnicas, efectivamente existe diferencia entre lo que indica un documento y otro, lo que debía indicar en las bases técnicas era lo mismo que dicen las bases administrativas, que el contrato tendrá una duración de 2 años, se tomarán los resguardos necesarios en los próximos procesos de licitación para que estas inconsistencias no vuelvan a ocurrir, mediante la constitución de una comisión que revise previamente la documentación.

b) Contrato y ejecución.

Respecto de las observaciones en esta materia de la licitación, referente a la falta de decreto que sancione en contrato y la publicación de este en el sistema, se informa que con fecha 3 de abril 2014, se dictó decreto N° 277, que aprueba el convenio de suministro de combustible, así también el contrato fue publicado en la plataforma www.mercadopublico.cl I.D. 4099-2-LE14, en los anexos de la licitación, por lo que se solicita se tenga a bien reconsiderar la observación al respecto.

Falta de garantía

Efectivamente al momento de la revisión del proceso no se contaba con la garantía de fiel cumplimiento, se informa que al respecto se realizaron las gestiones pertinentes, solicitando la correspondiente caución, que se encuentra en poder de la municipalidad, por lo que se adjunta memorándum de la tesorera municipal y copia de la boleta de garantía con vigencia 29.01.2015 al 31.03.2016 por monto de \$ 500.000, según indican las bases de la licitación.

1.2 Licitaciones públicas menores a 100 UTM

1.2.1 Licitación y adjudicación

a) Falta nombramiento de la comisión evaluadora

En los procesos licitatorios presentes y futuros, en los casos que corresponda constituir comisión evaluadora, se confeccionará el decreto correspondiente, o bien se consignará en las bases administrativas.

b) Sobre inscripción en chileproveedores exigidas en las bases.

Consecuente con lo señalado en observación de la misma naturaleza realizada en el punto a.2.3 del informe, se indica que en los procesos actuales y futuros, en las bases será considerada obligatoria dicha inscripción solamente al oferente que se adjudique y se le emita la orden de compra y/o tenga que suscribir contrato con la municipalidad, no será obligatoria dicha inscripción a las personas en la etapa de presentación de ofertas.

1.2.2 Contratos y ejecución

a) Documentación no proporcionada

Para el caso de la licitación 4099-70-L113, y 4099-22-L114, en ambos casos se procedió a formalizar solo con la orden de compra el servicio solicitado, al ser licitación menor a 100 UTM, sin perjuicio de requerirse en las bases, se solicita se tenga a bien reconsiderar la observación, en atención a la cuantía de la contratación y que en ningún caso de acuerdo a la ley era obligatorio suscribir contrato por licitación menor a 100 UTM, toda vez que es optativo la suscripción en las licitaciones menores a 1.000 y superiores a 100 UTM, se han dado las instrucciones a las unidades que intervienen del proceso tener especial cuidado en estos requerimientos a objeto de que estas situaciones no vuelvan a

ocurrir y se de cumplimiento estricto a las bases de la licitación, por lo que se solicita que en esta oportunidad reconsiderar la observación planteada, respecto de esta materia.

b) Contrato no formalizado mediante decreto alcaldicio y sin publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Para la licitación del servicio de topografía se realizó contrato pero no se decretó su aprobación y no se subió al sistema, para lo cual se informa que se dictó decreto N° 191 de fecha 06.05.2015, se procedió a subirlo en los anexos de la licitación N° 4099-65-L113, del sistema www.mercadopublico.cl.

c) Falta de boleta de garantía.

Para el caso de la licitación 4099-22-L114, sin perjuicio de requerirse boleta de garantía en las bases, no le fue solicitada en su oportunidad al proveedor, se solicita tenga a bien reconsiderar la observación en atención a la cuantía de la contratación, menos de 100 UTM, el requerimiento en las bases de este instrumento pudo haber sido optativo, dado que de acuerdo a la ley es obligatorio exigir las en contrataciones de montos superiores a 1.000 UTM, se ha instruido a las unidades interventoras del proceso de licitaciones dar cumplimiento estricto a las disposiciones señaladas en el artículo 22 del Decreto N° 250 que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, para que situaciones de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir.

2.- TRATOS DIRECTOS

2.1 Tratos directos no fundados

2.1.1 Traslado de personas Gira tecnológica Prodesal

Se informa al respecto, que en primera instancia para contratar este servicio se realizó licitación pública I.D. N° 4099-57-L113, licitación que se declaró desierta por no haberse presentado ninguna oferta, a la fecha de declarar desierta dicha licitación quedaban tres días para realizar la gira tecnológica con usuarios del programa Prodesal, compuesto por un grupo de 40 personas que también habían planificado sus actividades en función de la gira, en el plazo de 3 días no se podía realizar un nuevo proceso licitatorio, por lo que se recurrió a la contratación directa sobre la base errónea en la redacción del decreto de trato directo esto es el artículo 8 letra b) de la ley 19.886, "... se procederá a tal modalidad de contratación si se tratara de contratos en el caso que la realización o terminación de un contrato de haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales ..." en circunstancias que procedía invocar la causal señalada en el artículo N° 10 letra l) del Decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 esto es "Cuando habiendo realizado una licitación pública para el suministro de bienes y contratación de servicios no se recibieran ofertas o estas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo", por lo señalado precedentemente la contratación era indispensable en función de la información entregada a los usuarios del programa Prodesal.

Respecto a la falta de dictación del decreto que declara desierta la licitación, se informa que se ha procedido a regularizar mediante la emisión de decreto N° 189 de fecha 6 de mayo 2015, publicado en el portal se regulariza el hecho de declarar desierta la licitación



María Pinto

Belleza, Tradición y Progreso

N° 4099-57-1.113, también se dictó decreto N° 188 de fecha 06.05.2015, en el en que se corrigen los VISTOS del decreto N° 574 del año 2013 y se señala la causal que correspondía invocar para justificar el trato directo, esto es el artículo N° 10 letra l) del reglamento. Por lo anterior, se solicita se tenga a bien reconsiderar la observación planteada al respecto de este trato directo, por error administrativo de procedimiento, dadas las explicaciones del caso y las acciones adoptadas para subsanar el procedimiento de la licitación, al respecto se han dado las instrucciones al personal a cargo de estos procesos a objeto que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.

2.1.2 Arriendo de local para capacitación y alojamiento.

Requerido los antecedentes a la unidad que generó el decreto y la publicación de la contratación ID N° 4099-45-SE13, en este caso la SECPLA, acredita que le fue remitido un set de antecedentes del equipo técnico del programa Prodesal del municipio entre ellos contacto de profesionales de INDAP, certificado emitido por el proveedor en que hace alusión que es el único proveedor del servicio que se requería en la zona, documentos que se adjuntan al presente, que en vista de ellos y sobre el principio de la buena fe, se emitió el decreto de trato directo, que en el mismo caso de la observación anterior se invocó una causal errónea; "...se procederá a tal modalidad de contratación si se tratara de contratos en el caso que la realización o terminación de un contrato de haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales ..." en circunstancias que procedía invocar la causal señalada en el artículo N° 10 N° 4) del Decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 esto es "Si solo existe un proveedor del bien o servicio". Se informa que se ha procedido a regularizar mediante la emisión de decreto N° 192 de fecha 6 de mayo 2015, en el mismo consideran en los VISTOS del decreto N° 575 del año 2013 y se señala la causal que correspondía invocar para justificar el trato directo, esto es el artículo N° 10 N° 4) del reglamento. Por lo anterior, se solicita se tenga a bien reconsiderar la observación planteada al respecto de este trato directo, por error administrativo de procedimiento, dadas las explicaciones del caso y las acciones adoptadas para subsanar el procedimiento de la licitación, al respecto se han dado las instrucciones al personal a cargo de estos procesos a objeto que estas situaciones no vuelvan a ocurrir.

3.- CONVENIOS MARCO

En relación a los 4 procesos de adquisición por esta vía la unidad a cargo del proceso de compra se preocupa en este caso que el producto seleccionado estuviese disponible al momento de la adquisición, para lo cual se contactó al oferente para consultar vía telefónica el stock y cuando le fue confirmada la disponibilidad se procedió a realizar la compra, presumiendo que siendo un proveedor vigente en el portal de compras no debería tener documentación pendiente o contrato no individualizado, esto debería ser materia de la fiscalización que rige los convenios marcos y no dejar de manera arbitraria a cada servicio público la fiscalización de los oferentes que participan de un proceso de licitación para ofertar sus productos, se adjunta respuesta de la mesa de ayuda chilecompra, que indica la situación consultada no obedece a un error operacional sino que es producto de una mantención en la plataforma de Mercado Público, para ello se adjunta correo enviado por dicha instancia, por lo que se solicita reconsiderar la observación planteada al respecto.

4.- FALTA DE CONTABILIZACION DE BOLETAS DE GARANTIA

Sobre la materia se adjunta certificado emitido por el Jefe de Administración y Finanzas(s), que acredita que a la fecha de la emisión del documento las boletas de garantías son contabilizadas, se adjunta además comprobante generado del sistema de contabilidad que da cuenta del hecho, se aplica por tanto la normativa al respecto, quedando registradas en la cuenta contable de orden N° 923.01.

III.- EXAMEN DE CUENTAS

1.- Trato directo autorizado parcialmente

Sobre la presente observación, se informa que se dictó decreto rectificatorio de la aprobación del monto, debido a un error de digitación donde dice \$547.400 debía decir \$1.610.000, se adjunta a este informe copia decreto N° 179 de fecha 05.05.2015, que corrige la situación el que fue anexado a los antecedentes de la orden de compra en el portal de compras públicas, por lo anterior, se solicita reconsiderar la observación.

2.- Bienes adquiridos y que no fueron ubicados

Respecto de esta materia además del comodato existente firmado por los funcionarios y concejales usuarios de los equipos, han dado las instrucciones pertinentes a objeto de subsanar la observación, situación que se acredita con la emisión de certificado del Administrador Municipal que acredita que se procederá al diseño del Reglamento de Bienes Electrónicos Portátiles, por lo anterior, se solicita reconsiderar la observación planteada en esta materia.

3.- Imputación presupuestaria errónea

Requerido informe al respecto, se adjunta certificado emitido por el Jefe de Administración y Finanzas(s), que acredita que la compra realizada en el presente año de la misma naturaleza observada el año 2014, por haberse imputado a la cuenta presupuestaria "Materiales de Oficina" en el año 2015 se imputó a la cuenta presupuestaria "Servicio de Publicidad y Difusión", se acompaña también decreto de pago N° 894 de fecha 15.04.2015, que acredita la situación al respecto. Se han dado las instrucciones a objeto de observar la normativa sobre la materia, por lo que se solicita se tenga a bien subsanar la observación

Se solicita la acogida favorable al presente y que el órgano contralor reconsidere las observaciones planteadas en el preinforme, toda vez que se están tomando las medidas administrativas correspondientes a objeto de corregir los procedimientos administrativos internos, acorde a las exigencias de la normativa y para que futuras auditorias, situaciones similares no sean objeto de observaciones.

Atentamente, le saluda



CESAR ARAOS AGUIRRE
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE MARIA PINTO

CAA/SCF.

DISTRIBUCION:

- Contraloría General de la República
- Oficina de Partes
- Archivo Unidad de Control